



CAPÍTULO I DE LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	CAPÍTULO I DE LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA		
Artículo 1 La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la presente Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.			
Artículo 2 La Procuraduría General de Justicia del Estado será representada por el Procurador General de Justicia, quien ejercerá mando directo sobre las unidades administrativas que la integran.	Artículo 2 La Procuraduría General de Justicia del Estado será representada por la o el Procurador General de Justicia, quien ejercerá mando directo sobre las unidades administrativas que la integran.		
Artículo 3 Son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia	Artículo 3		





del Estado que ejercerá su titular, quien podrá delegar en las unidades administrativas de la Dependencia, las siguientes:

I. Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, en la persecución de los delitos que sean competencia de los Juzgados Penales en el Estado y de las conductas cometidas por mayores de doce años y menores de dieciocho que sean consideradas como delitos por la legislación del Estado;

II. Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a las autoridades judiciales o administrativas;

III. Promover la expedita y eficiente procuración de justicia y la intervención que sobre esta materia prevenga la legislación vigente;

IV. Organizar la defensa y la prevención social de la delincuencia, fijando lineamientos generales de política criminal;

V. Prestar consejo jurídico y representar legalmente al

I. Coordinar y supervisar la actuación de las y los Agentes del Ministerio Público, en la persecución de los delitos que sean competencia de los Juzgados Penales en el Estado y de las conductas cometidas por mayores de doce años y menores de dieciocho que sean consideradas como delitos por la legislación del Estado;



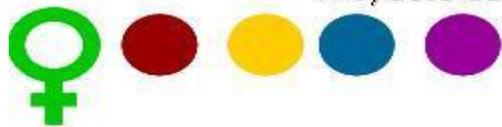


<p>Gobierno del Estado;</p> <p>VI. Autorizar el no ejercicio de la acción persecutoria en materia de justicia para adolescentes, así como revocar, modificar o confirmar las conclusiones con las que se le dé vista, en términos de lo que indica esta Ley, el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás leyes aplicables; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes de la Entidad.</p>			
<p>Artículo 4</p> <p>La Procuraduría a través de su Titular, coordinará y supervisará que los Agentes del Ministerio Público, tanto en la persecución de los delitos como en la investigación de las conductas consideradas como tales y que sean cometidas por adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho, cumplan:</p> <p>I. En la Averiguación Previa con:</p> <p>A). Recibir denuncias o querellas sobre conductas presuntivamente constitutivas de delito;</p> <p>B). Investigar los delitos del fuero común con apoyo de sus auxiliares;</p>	<p>Artículo 4</p> <p>La Procuraduría a través de su Titular, coordinará y supervisará que las y los Agentes del Ministerio Público, tanto en la persecución de los delitos como en la investigación de las conductas consideradas como tales y que sean cometidas por adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho, cumplan:</p> <p>I. En la Averiguación Previa con:</p> <p>A). Recibir denuncias o querellas sobre conductas presuntivamente constitutivas de delito;</p> <p>B). Investigar los delitos del fuero común con apoyo de sus auxiliares;</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la</p> <p>mujer;</p> <p>d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse</p>	



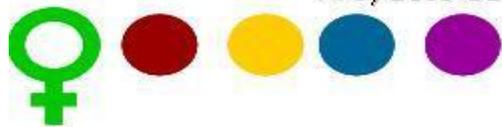


<p>C). Practicar las diligencias necesarias, para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, como elementos que fundamenten el ejercicio de la acción persecutoria penal;</p> <p>D). Solicitar las órdenes de cateo en términos de lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, así como las medidas de arraigo o de aseguramiento patrimonial que sean indispensables;</p> <p>E). Ordenar la presentación a través de la Policía Judicial de las personas que debidamente citadas a declarar en relación a los hechos que se investigan, no comparezcan sin justificación;</p> <p>F). Decretar la detención de los inculpados puestos a su disposición, cuando se dé el supuesto de flagrancia u ordenar la detención en caso de notoria urgencia, de lo contrario,</p>	<p>C). Practicar las diligencias necesarias, para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de la persona indiciada, como elementos que fundamenten el ejercicio de la acción persecutoria penal; en casos de violencia familiar y de género, reunir las pruebas necesarias para acreditar el daño causado a las víctimas, incluyendo peritajes psicológicos y médicos.</p> <p>F). Decretar la detención de las personas inculpadas puestas a su disposición, cuando se dé el supuesto de flagrancia u ordenar la detención en caso de notoria urgencia, de lo contrario,</p>	<p>de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;</p> <p>f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;</p>	
--	--	---	--





<p>decretar su libertad con las reservas de Ley, en términos de lo previsto por el artículo 16 de la Constitución General de la República;</p> <p>G). Decretar el aseguramiento de las cosas, valores o substancias relacionadas con hechos delictuosos;</p> <p>H). Otorgar la libertad caucional, cuando proceda en los términos previstos por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social;</p> <p>I). Acordar la reserva provisional de las actuaciones, cuando una vez realizadas todas y cada una de las diligencias posibles dentro de la indagatoria, no se reúnan los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional para el ejercicio de la acción penal persecutoria, y no exista causa de archivo definitivo;</p> <p>J). Procurar la conciliación de las partes, tratándose de delitos perseguibles por querrela;</p> <p>K). Se deroga.</p>	<p>decretar su libertad con las reservas de Ley, en términos de lo previsto por el artículo 16 de la Constitución General de la República;</p> <p>J). Procurar la conciliación de las partes, tratándose de delitos perseguibles por querrela, excepto en casos de violencia familiar;</p> <p>K). En casos de violencia familiar y de género, implementar mecanismos que garanticen la seguridad de quienes denuncian así como brindar a las mujeres</p>		
---	--	--	--





II. En el ejercicio de la acción penal persecutoria y durante el proceso con:

A). Ejercitar la acción penal persecutoria, ante la Autoridad Judicial competente;

B). Poner a disposición de la Autoridad Judicial, a las personas detenidas, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

C). Pedir el embargo precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social;

D). Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso, las diligencias conducentes para esclarecer los hechos, comprobar el delito, la

ofendidas la información objetiva que les permita reconocer su situación y canalización para recibir atención médica de emergencia e intervención en crisis.





responsabilidad de quien haya intervenido, la existencia del daño y el monto del mismo;

E). Solicitar las correspondientes órdenes de comparecencia, aprehensión y reaprehensión;

F). Formular conclusiones acusatorias, solicitando la imposición de las sanciones y medidas que correspondan, según el caso; o conclusiones no acusatorias, fundando y motivando las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal o causas que extingan la acción punitiva;

G). Interponer los recursos que técnica y jurídicamente estime procedentes, expresando los agravios correspondientes, y

H). Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

III. En materia de Justicia para Adolescentes con:

A). Velar en todo momento por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos al Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de las víctimas de los hechos probablemente

E). Solicitar las correspondientes órdenes de comparecencia, de protección, aprehensión y reaprehensión;





realizados por los adolescentes;

B). Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares y a su defensor su situación jurídica, así como los derechos que le asisten;

C). Realizar lo conducente para que sea asignado un defensor social al adolescente desde el momento en que sea puesto a su disposición;

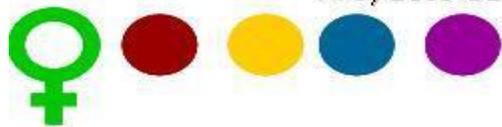
D). Resolver dentro de los plazos y términos previstos en el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre la procedencia o no de la remisión de los adolescentes que sean puestos a su disposición;

E). Formular la remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición de la autoridad competente, en términos del Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los casos en que resulte procedente;

F). Procurar, en los casos de querrela necesaria la conciliación entre el adolescente y la víctima u ofendido;

G). Garantizar que durante la retención provisional en los casos

--	--	--





en los que ésta proceda, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación;

H). Dirigir personalmente las investigaciones que sean conducentes para formular la remisión;

I). Valorar los resultados de su investigación con el fin de determinar la posición del órgano respecto del caso;

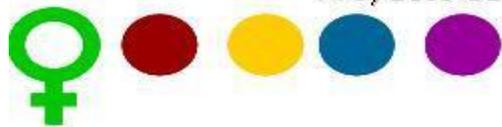
J). Formular el escrito de remisión;

K). Realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de conclusiones e interposición de recursos;

L). Asesorar a la víctima durante la fase de Investigación e Instrucción;

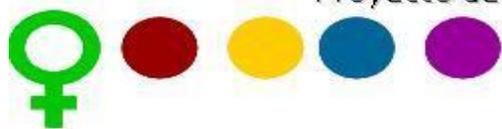
M). Solicitar cuando proceda la reparación del daño para la víctima y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla;

y



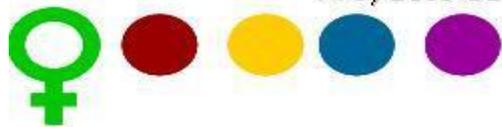


<p>N). Las demás que determinen las leyes aplicables.</p>	<p>IV. En materia de Justicia para mujeres víctimas de violencia:</p> <p>A). Velar en todo momento por el respeto, integridad, la seguridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de las mujeres sujetos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como de sus hijas y sus hijos;</p> <p>B). Informar de inmediato a la víctima de forma clara y detallada, la asesoría legal que requiera y orientarla sobre los servicios integrales que brindan los Centro de Protección a Víctimas del Delito, el Instituto Poblano de las Mujeres, el sistema DIF Estatal, los Servicios de Salud del Estado de Puebla y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a las mujeres;</p> <p>C). Recabar, en la medida de lo posible, las pruebas que acrediten el riesgo en el que se encuentran las víctimas;</p> <p>D). Asesorar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, y en</p>		
---	--	--	--



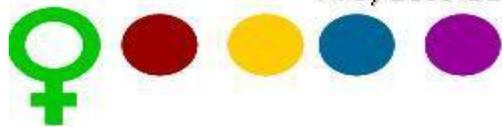


	<p>su caso, emitirlas o tramitarlas ante las autoridades judiciales, y E). Dar el seguimiento a la solicitud de medidas de protección, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia, y la de sus hijas y sus hijos.</p>		
<p>Artículo 5 Corresponde al titular de la Procuraduría, vigilar la observancia de los principios de legalidad y constitucionalidad, mediante las siguientes acciones: I. Proponer al Gobernador del Estado, las reformas legislativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política del Estado y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la Entidad, en materia de procuración de justicia; II. Proponer al Gobernador del Estado, las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia, escuchando la opinión de los funcionarios públicos, personas y sectores que por su actividad, función o especialidad pudiesen aportar elementos de juicio, así como a los Agentes del Ministerio</p>	<p>Artículo 5 Corresponde a la persona titular de la Procuraduría, vigilar la observancia de los principios de legalidad y constitucionalidad, mediante las siguientes acciones: I. Proponer a la o el Gobernador del Estado, las reformas legislativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política del Estado y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la Entidad, en materia de procuración de justicia; II. Proponer a la o el Gobernador del Estado, las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia, escuchando la opinión de las y los funcionarios públicos, personas y sectores que por su actividad, función o especialidad pudiesen aportar elementos de juicio, así como a las y los</p>		





<p>Público;</p> <p>III. Auxiliar a la Procuraduría General de la República, la del Distrito Federal y las de los Estados, y solicitar apoyo similar de las mismas en términos del artículo 119 de la Constitución Federal, de los Convenios de Colaboración que sobre el particular suscriba el Procurador y de lo dispuesto por las demás Leyes aplicables, y</p> <p>IV. Poner en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las irregularidades que se adviertan en los Juzgados, para que se tomen las medidas conducentes.</p>	<p>Agentes del Ministerio Público;</p> <p>III. Auxiliar a la Procuraduría General de la República, la del Distrito Federal y las de los Estados, y solicitar apoyo similar de las mismas en términos del artículo 119 de la Constitución Federal, de los Convenios de Colaboración que sobre el particular suscriba la o el Procurador y de lo dispuesto por las demás Leyes aplicables, y</p>		
<p>Artículo 6</p> <p>Para la expedita y eficiente procuración de justicia, la Procuraduría y Agentes del Ministerio Público, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Colaborar en el estudio, promoción y ejecución de programas y acciones correspondientes a la procuración de justicia, quedando incluidos en éstos, los conducentes a la coordinación</p>			<p>MORELOS</p> <p>Artículo 35 C.- Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, las siguientes:</p> <p>V. Establecer los mecanismos para ampliar la cobertura de protección y atención a las víctimas del delito, principalmente cuando éstas sean menores de edad, mujeres, personas de la</p>





entre autoridades locales y federales con el propósito de coadyuvar al buen funcionamiento y constante mejoramiento;

II. Proponer al Gobernador del Estado, las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia, escuchando la opinión de los funcionarios públicos, personas y sectores que por su actividad, función o especialidad pudiesen aportar elementos de juicio;

III. Poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa correspondiente, las quejas formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, orientándolos sobre su tramitación legal;

IV. Atender, verificar, dar respuesta y cumplimiento a las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, en relación a la actuación de los Servidores Públicos de la Dependencia;

V. Prestar a las autoridades competentes, el auxilio necesario, que fundadamente le requieran, para el debido ejercicio de sus

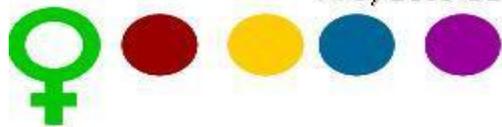
II. Proponer a la o el Gobernador del Estado, las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia, escuchando la opinión de las y los funcionarios públicos, personas y sectores que por su actividad, función o especialidad pudiesen aportar elementos de juicio;

IV. Atender, verificar, dar respuesta y cumplimiento a las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, en relación a la actuación de las y los Servidores Públicos de la Dependencia;

tercera edad o que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, ya sea económica o culturalmente;

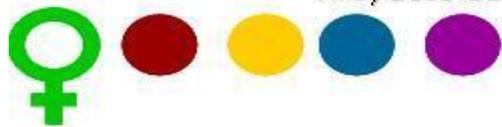


<p>funciones públicas;</p> <p>VI. Velar por la aplicación de la Ley en los lugares de detención, reclusión, prisión y de retención provisional e internamiento de adolescentes, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad;</p> <p>VII. Proteger los intereses individuales y sociales en general, incluyéndose en éstos los derechos de menores e incapaces, así como la intervención en los juicios civiles o familiares tramitados ante los juzgados competentes;</p> <p>VIII. Otorgar la protección que legalmente proceda a las víctimas del delito, y</p> <p>IX. Promover y celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas y privadas, sobre apoyo y asesoría en materia de formación, capacitación profesional y apoyo profesional para la eficaz procuración de justicia.</p>	<p>VIII. Otorgar la protección que legalmente proceda a las víctimas del delito, en particular a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas y sus hijos, y</p> <p>IX. Promover y celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas y privadas, sobre apoyo y asesoría en materia de formación, capacitación profesional y apoyo profesional para la eficaz procuración de justicia; en particular impulsar la capacitación y sensibilización de las o los Agentes del Ministerio</p>		
--	--	--	--



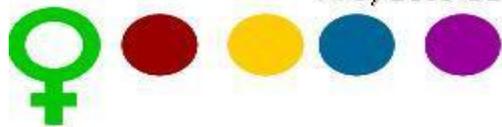


	Público y su personal auxiliar, para mejorar la atención a las víctimas de la violencia familiar que requieran su intervención;		
<p>Artículo 7</p> <p>En el ámbito de la organización en la defensa y prevención social contra la delincuencia, a la Procuraduría y Agentes del Ministerio Público, les compete:</p> <p>I. Practicar visitas a los Reclusorios Preventivos y a los lugares de retención provisional de adolescentes, escuchando las quejas de los internos, recibir denuncias o querellas, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes encargadas de la reclusión; y</p> <p>II. Diseñar programas de prevención de la delincuencia, coadyuvando con organismos sociales y de seguridad pública en la difusión de estrategias para la prevención de la criminalidad.</p>	<p>II. Diseñar programas de prevención de la delincuencia y de violencia contra las mujeres, coadyuvando con organismos sociales y de seguridad pública en la difusión de estrategias para la prevención de la criminalidad y la eliminación de patrones socioculturales de desigualdad establecidos en las relaciones entre mujeres y hombres.</p>		
<p>Artículo 8</p> <p>El consejo jurídico por parte de la Procuraduría al Gobierno del</p>	<p>Artículo 8</p>		



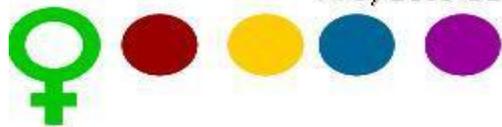


<p>Estado comprende:</p> <p>I. La propuesta de los Proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos relativos a la procuración de justicia;</p> <p>II. La opinión sobre la constitucionalidad de los Proyectos de Ley que el Gobernador envíe para su estudio;</p> <p>III. La opinión jurídica sobre los asuntos que ordene el Gobernador del Estado o solicite el Titular de una Dependencia de la Administración Pública en la Entidad, y</p> <p>IV. El asesoramiento técnico-jurídico que por acuerdo del Gobernador se requiera, en los asuntos tratados en reuniones de Titulares de las Dependencias de la Administración Pública.</p>	<p>II. La opinión sobre la constitucionalidad de los Proyectos de Ley que la o el Gobernador envíe para su estudio</p> <p>III. La opinión jurídica sobre los asuntos que ordene la o el Gobernador del Estado o solicite la o el Titular de una Dependencia de la Administración Pública en la Entidad, y</p> <p>IV. El asesoramiento técnico-jurídico que por acuerdo de la o el Gobernador se requiera, en los asuntos tratados en reuniones de Titulares de las Dependencias de la Administración Pública</p>		
CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA	CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA		
<p>Artículo 9</p> <p>El Procurador General de Justicia preside la Dependencia del Ejecutivo denominada Procuraduría General de Justicia del Estado y es Jefe de la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>La o el Procurador General de Justicia preside la Dependencia del Ejecutivo denominada Procuraduría General de Justicia del Estado y es Jefe de la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos.</p>		



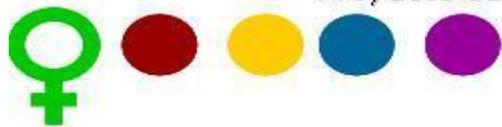


<p>Artículo 10 Corresponde al Titular, el ejercicio directo de las atribuciones que a la Dependencia otorgan la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, mismas que podrá delegar en favor de los titulares de las unidades administrativas que la integran, no obstante la delegación que realice, puede en cualquier momento reasumirlas.</p>	<p>Artículo 10 Corresponde a la persona Titular, el ejercicio directo de las atribuciones que a la Dependencia otorgan la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, mismas que podrá delegar en favor de las o los titulares de las unidades administrativas que la integran, no obstante la delegación que realice, puede en cualquier momento reasumirlas.</p>		
<p>Artículo 11 El Procurador General de Justicia será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, de quien dependerá en forma directa. Para ser Procurador General de Justicia se deben reunir los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado señala para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>Artículo 11 La o el Procurador General de Justicia será nombrado y removido libremente por la o el Gobernador del Estado, de quien dependerá en forma directa. Para ser titular de la Procuraduría General de Justicia se deben reunir los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado señala para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.</p>		
<p>Artículo 12 El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Dependencia, sin perjuicio de la autonomía técnica y</p>	<p>Artículo 12 La persona titular de la Procuraduría ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Dependencia, sin perjuicio</p>		





<p>profesional que debe existir en las opiniones, dictámenes o resoluciones. Resolverá por sí o por conducto del funcionario que determine, sobre la promoción, estímulos y suplencias de sus subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que imperen en la materia.</p>	<p>de la autonomía técnica y profesional que debe existir en las opiniones, dictámenes o resoluciones. Resolverá por sí o por conducto de la o el funcionario que determine, sobre la promoción, estímulos y suplencias de sus subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que imperen en la materia.</p>		
<p>Artículo 13 El Procurador General de Justicia otorgará protesta ante el Gobernador. Los Subprocuradores, Directores y Agentes del Ministerio Público, rendirán protesta ante el Procurador.</p>	<p>Artículo 13 La o el Procurador General de Justicia otorgará protesta ante la o el Gobernador. Las o los Subprocuradores, Directores y Agentes del Ministerio Público, rendirán protesta ante el Procurador.</p>		
<p>Artículo 14 Al Procurador corresponde en forma personal, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización, de procedimientos e instructivos, conducentes al cumplimiento de objetivos coherentes, unitarios y homogéneos de las diferentes áreas de la Procuraduría; II. Crear, modificar o suprimir las unidades administrativas de</p>	<p>Artículo 14 A la o el Procurador corresponde en forma personal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>		





acuerdo a las necesidades y al presupuesto establecido; así como dirigir, coordinar y evaluar las unidades administrativas que integran la Dependencia;

III. Proponer al Ejecutivo el nombramiento o remoción del personal que legalmente compete nombrar al Gobernador, así como designar a los demás servidores de la misma;

IV. Aprobar el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Dependencia y las modificaciones procedentes;

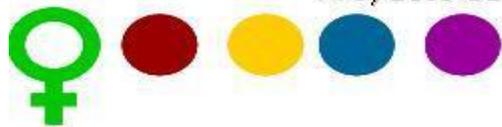
V. Presidir el Consejo Técnico del Fondo para la Procuración de Justicia;

VI. Imponer al personal del Ministerio Público y Policía Judicial, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las sanciones disciplinarias que correspondan por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

VII. Representar legalmente al Estado en las controversias en las que sea parte o tenga interés jurídico, salvo que el Gobernador delegue esa Representación en alguno de los servidores que lo

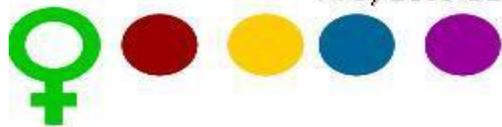
III. Proponer al Ejecutivo el nombramiento o remoción del personal que legalmente compete nombrar la o el Gobernador, así como designar a los demás servidores de la misma;

VII. Representar legalmente al Estado en las controversias en las que sea parte o tenga interés jurídico, salvo que la o el Gobernador delegue esa Representación en alguno de los





<p>auxilien para casos singulares;</p> <p>VIII. Intervenir como coadyuvante en negocios en que sean parte o tengan interés jurídico las Dependencias de la Administración Pública Estatal. Esta intervención procederá cuando así lo disponga el Gobernador, acordando lo procedente y tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público;</p> <p>IX. Proponer al Gobernador las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia, escuchando lo opinión de los funcionarios públicos, personas y sectores que por su actividad, función o especialidad pudiesen aportar elementos de juicio, así como los Agentes del Ministerio Público.</p> <p>X. Suscribir Convenios de Colaboración, Coordinación Técnica y Operativa con las Procuradurías, General de la República, Distrito Federal y demás Entidades Federativas; para lograr la optimización en la prevención y lucha contra los delitos;</p>	<p>servidores que lo auxilien para casos singulares;</p> <p>IX. Proponer a la o el Gobernador las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia, escuchando lo opinión de las y los funcionarios públicos, personas y sectores que por su actividad, función o especialidad pudiesen aportar elementos de juicio, así como los Agentes del Ministerio Público.</p>		
---	---	--	--



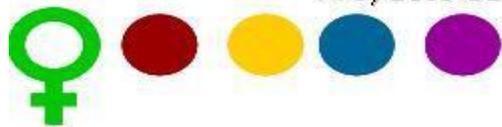


<p>XI. Verificar la licitud de la enajenación de objetos y valores, que de acuerdo con el Código de Defensa Social sean subastados públicamente;</p> <p>XII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, así como revocar, modificar o confirmar las conclusiones con las que se le dé vista, en términos de lo que indica esta Ley, el Código de Defensa Social del Estado y las demás leyes aplicables;</p> <p>XIII. Autorizar el funcionamiento de Servicios Privados de Seguridad, que reúnan los requisitos previstos en la regulación legal correspondiente;</p> <p>XIV. Resolver sobre la adscripción y renuncia de los Servidores Públicos de la Dependencia;</p> <p>XV. Acordar con el Ejecutivo, los asuntos que éste le encomiende e informarle sobre el desarrollo de los mismos;</p> <p>XVI. Firmar previo acuerdo del Gobernador, los nombramientos de los Subprocuradores, Directores y Agentes del Ministerio Público; y</p> <p>XVII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Gobernador del Estado le encomiende.</p>	<p>XVI. Firmar previo acuerdo de la o el Gobernador, los nombramientos de las o los Subprocuradores, Directores y Agentes del Ministerio Público; y</p>		
---	---	--	--



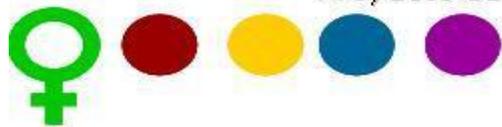


XVIII. En términos de Ley atender y facilitar a los Diputados los informes que le soliciten en relación con el ejercicio de sus funciones.			
CAPÍTULO III DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	CAPÍTULO III DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO		
<p>Artículo 15</p> <p>El Ministerio Público es una Institución encargada de velar por la exacta observancia de las Leyes de interés público, y que a través de sus Agentes del Ministerio Público ejercita las acciones correspondientes en contra de los infractores de dichas Leyes, haciendo efectivos los derechos concedidos al Estado e interviniendo en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección.</p> <p>En materia de justicia para adolescentes, ejercitar las acciones respectivas contra los mayores de doce años y menores de dieciocho, a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por la legislación del Estado.</p>	<p>En casos de violencia familiar y</p>		



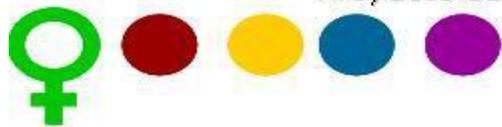


	<p>de género, el Ministerio Público deberá mostrar en todo momento respeto a los derechos humanos de las mujeres, un trato ágil y evitar la revictimización institucional. Además, en la atención de casos de violencia contra las mujeres deberá considerar las circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas: edad, origen étnico, estado psicoemocional, redes de apoyo con que cuenta, estado de salud, disposición de recursos económicos y las que en su caso procedan. Cuando sea necesario para garantizar la protección de la vida e integridad física de la víctima y sus familiares, el Ministerio Público expedirá una orden de protección en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla.</p>		
<p>Artículo 16 Los Agentes del Ministerio Público Titulares, en su carácter de representantes sociales, tendrán las atribuciones que le confieren los diferentes ordenamientos legales y los que esta Ley</p>	<p>Artículo 16 Las y los Agentes del Ministerio Público Titulares, en su carácter de representantes sociales, tendrán las atribuciones que le confieren los diferentes ordenamientos legales y los que</p>		



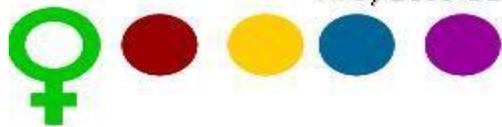


<p>Orgánica prevé para la investigación y persecución de los delitos, así como los que por acuerdo le confiera el Titular de la Procuraduría.</p> <p>Será el Reglamento de esta Ley, el que delimite específicamente las funciones y ámbitos de competencia que deberá regir para los Agentes del Ministerio Público Adjuntos y Auxiliares de Agente del Ministerio Público.</p>	<p>esta Ley Orgánica prevé para la investigación y persecución de los delitos, así como los que por acuerdo le confiera el Titular de la Procuraduría.</p> <p>Será el Reglamento de esta Ley, el que delimite específicamente las funciones y ámbitos de competencia que deberá regir para las y los Agentes del Ministerio Público Adjuntos y Auxiliares de Agente del Ministerio Público.</p>		
<p>Artículo 17</p> <p>Los Subprocuradores, los responsables de las áreas de Supervisión Técnica, Jurídica, Averiguaciones Previas y Control de Procesos y los Coordinadores Regionales de Procuración de Justicia tendrán la calidad de Agentes del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Las y los Subprocuradores, los responsables de las áreas de Supervisión Técnica, Jurídica, Averiguaciones Previas y Control de Procesos y los Coordinadores Regionales de Procuración de Justicia tendrán la calidad de Agentes del Ministerio Público.</p>		
<p>Artículo 18</p> <p>El Titular de la Dependencia podrá designar Agentes del Ministerio Público Especiales, para que intervengan en procedimientos Civiles, Familiares, Penales, de Justicia para Adolescentes y en asuntos específicos que a su juicio lo ameriten.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>La o el Titular de la Dependencia podrá designar Agentes del Ministerio Público Especiales, para que intervengan en procedimientos Civiles, Familiares, Penales, de Justicia para Adolescentes y en asuntos específicos que a su juicio lo ameriten. En específico, se designarán agencias</p>		



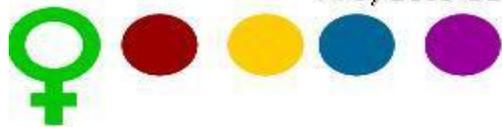


	especializadas para la atención de delitos contra las mujeres.		
<p>Artículo 19 Para el cumplimiento de sus atribuciones el Ministerio Público podrá solicitar informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así mismo podrá requerir informes, documentos y pruebas a particulares y personas jurídicas, para el debido ejercicio de las mismas.</p>			
<p>Artículo 20 Quedan bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones: I. La Policía Judicial; II. Los Servicios Periciales, y III. Los Agentes Subalternos del Ministerio Público. Se consideran auxiliares del Ministerio Público: La Policía Estatal, las Policías Municipales, las Policías de Tránsito.</p>			
<p>Artículo 21 Los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los delitos y</p>	<p>Artículo 21 Las y los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los</p>		





<p>de las conductas tipificadas como tales por la legislación del Estado, que sean cometidas por mayores de doce años y menores de dieciocho, deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualquiera que sea el cargo o la jerarquía administrativa que éstos ostenten.</p> <p>El Ministerio Público sólo asignará a los Agentes de la Policía Judicial, tareas específicas de investigación o relacionadas con sus funciones, y les requerirá por escrito la información correspondiente.</p>	<p>delitos y de las conductas tipificadas como tales por la legislación del Estado, que sean cometidas por mayores de doce años y menores de dieciocho, deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualquiera que sea el cargo o la jerarquía administrativa que éstos ostenten.</p>		
<p>Artículo 22 Los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones: I. Están obligados a: a). Aplicar estrictamente la Ley sin hacer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición socioeconómica, militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia Ley prevé para los grupos que lo</p>			





requieran;

b). Velar por el respeto permanente de los Derechos Humanos, haciendo del conocimiento de sus superiores de manera inmediata, cualquier violación a éstos;

c). Facilitar al personal de las Comisiones Nacional y Estatal de Defensa de Derechos Humanos, las inspecciones o visitas que realicen en el ejercicio de sus funciones;

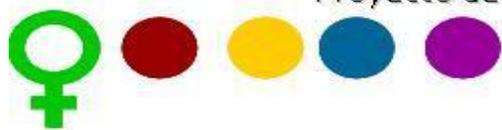
d). Rendir oportunamente los informes que solicite la Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos y la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control Administrativo;

e). Observar buenas costumbres dentro del servicio, tratando con cortesía, atención y diligencia a sus superiores, subordinados y personas con quien tenga relación en el ejercicio de sus funciones;

f). Desempeñar su labor con responsabilidad, cuidado y esmero;

g). Asistir puntualmente a su centro de trabajo;

h). Obsequiar las solicitudes que debidamente fundadas y





motivadas realicen las autoridades competentes, y

i). Las demás que prevean los ordenamientos legales aplicables.

II. Deberán abstenerse de:

a). Realizar, promover o consentir detenciones no permitidas por la ley;

b). Ordenar, practicar o consentir cateos sin orden judicial;

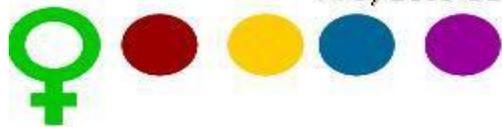
c). Practicar, propiciar, consentir cualquier acto de tortura o incomunicación;

d). Poner a los detenidos a disposición de la autoridad judicial, fuera de los plazos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e). Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o terceros;

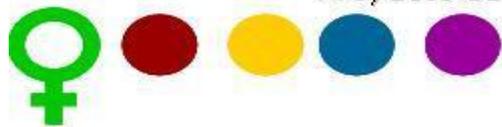
f). Abstenerse de conocer de asuntos en los cuales tenga interés personal, e

g). Incurrir en falta de cuidado o negligencia en el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar información relacionada con el desempeño de las mismas a personas distintas de autoridad competente o legalmente





autorizada.			
Artículo 23 Los Agentes del Ministerio Público, harán del conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado, los asuntos en que intervenga como parte alguna Entidad de la Administración Pública Estatal.	Artículo 23 Las y los Agentes del Ministerio Público, harán del conocimiento de la o el Procurador General de Justicia del Estado, los asuntos en que intervenga como parte alguna Entidad de la Administración Pública Estatal.		
Artículo 24 Los Agentes del Ministerio Público, deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la Doctrina Jurídica, Legislación y Jurisprudencia, debiendo asistir a los cursos que imparta la Dirección de Formación y Capacitación Profesional de la Institución.	Artículo 24 Las y los Agentes del Ministerio Público, deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la Doctrina Jurídica, Legislación, Jurisprudencia y perspectiva de género, debiendo asistir a los cursos que imparta la Dirección de Formación y Capacitación Profesional de la Institución.	Belém do Pará Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;	
CAPÍTULO IV BASES DE ORGANIZACIÓN	CAPÍTULO IV BASES DE ORGANIZACIÓN		
Artículo 25 La Procuraduría General de			



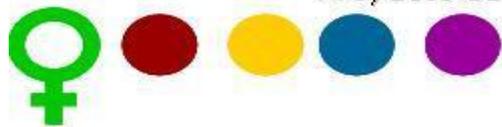


<p>Justicia del Estado, además de su Titular, contará con Subprocuradurías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades necesarias. El Reglamento de la Ley, describirá el número, distribución y funciones de las áreas, niveles y circunscripciones, para el cumplimiento de sus objetivos acorde con las necesidades y el presupuesto.</p>			
<p>Artículo 26 En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de Servidores Públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia.</p>	<p>Artículo 26 En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de Servidoras y Servidores Públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia.</p>		
<p>Artículo 27 El Procurador determinará mediante el acuerdo correspondiente, a qué Servidor Público de la Institución corresponde la suplencia en caso de ausencia o excusa del titular de alguna de las Subprocuradurías, Direcciones o</p>	<p>Artículo 27 La o el Procurador determinará mediante el acuerdo correspondiente, a qué Servidor Público de la Institución corresponde la suplencia en caso de ausencia o excusa del titular de alguna de las Subprocuradurías, Direcciones o</p>		



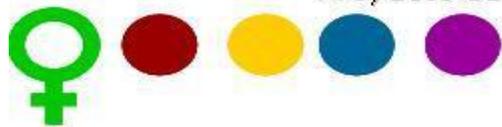


Agencias del Ministerio Público.	Agencias del Ministerio Público.		
<p>Artículo 28</p> <p>Los Subprocuradores serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador, y serán auxiliares de éste en el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de falta temporal del Procurador, los Subprocuradores lo sustituirán en el orden que establezca el Reglamento.</p>	<p>Artículo 28</p> <p>Las o Los Subprocuradores serán nombrados y removidos libremente por la o el Gobernador, a propuesta del Procurador, y serán auxiliares de éste en el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de falta temporal de la o el Procurador, los Subprocuradores lo sustituirán en el orden que establezca el Reglamento.</p>		
<p>Artículo 29</p> <p>Para ser Subprocurador se deben reunir los mismos requisitos que para ser Procurador.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Para ser Subprocurador Subprocuradora se deben reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Procuraduría..</p>		
<p>Artículo 30</p> <p>Los Directores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán nombrados por el Gobernador a propuesta del Procurador.</p>	<p>Artículo 30</p> <p>Las y los Directores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán nombrados por la o el Gobernador a propuesta de la o el Procurador.</p>		
<p>Artículo 31</p> <p>Los responsables de las áreas de Supervisión Técnica, Jurídica, Averiguaciones Previas y Control de Procesos, deberán reunir los</p>	<p>Artículo 31</p> <p>Las personas responsables de las áreas de Supervisión Técnica, Jurídica, Averiguaciones Previas y Control de Procesos, deberán</p>		



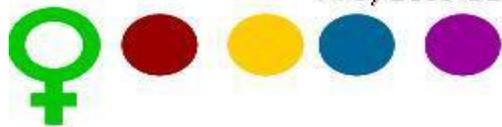


mismos requisitos exigidos que para ser Agente del Ministerio Público.	reunir los mismos requisitos exigidos que para ser Agente del Ministerio Público.		
<p>Artículo 32</p> <p>Los Agentes del Ministerio Público serán nombrados y removidos por el Gobernador, a propuesta del Procurador, de conformidad con el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Por cada Agente del Ministerio Público se nombrará un suplente.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Las y los Agentes del Ministerio Público serán nombrados y removidos por la o el Gobernador, a propuesta de la o el Procurador, de conformidad con el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Por cada Agente del Ministerio Público se nombrará una persona suplente.</p>		
<p>Artículo 33</p> <p>Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:</p> <p>I. Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso;</p> <p>III. Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;</p> <p>IV. Tener cuando menos tres años en el ejercicio profesional;</p> <p>V. Gozar de buen estado psicofisiológico;</p> <p>VI. No ser adicto a</p>	<p>Artículo 33</p> <p>Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:</p> <p>I. Tener la Ciudadanía Mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado o sentenciada ejecutoriadamente como responsable de delito doloso;</p> <p>III. Tener Licenciatura en Derecho, con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;</p> <p>IV. Tener cuando menos tres años en el ejercicio profesional;</p> <p>V. Gozar de buen estado psicofisiológico;</p>		



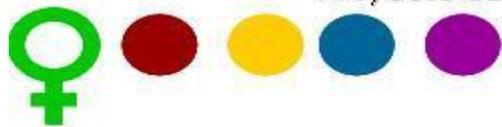


<p>estupeficientes, ni tener el hábito del alcoholismo, y</p> <p>VII. Tener más de veinticinco años de edad, a la fecha de su nombramiento.</p> <p>Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto se convoque y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección; examen psicológico y examen por oposición.</p> <p>La convocatoria deberá señalar entre otros los siguientes puntos:</p> <p>a). Si el concurso es abierto a todo el foro o si es de promoción interna;</p> <p>b). Número de plazas a cubrir;</p> <p>c). Requisitos que deben cumplir los candidatos;</p> <p>d). Plazo de entrega de documentación;</p> <p>e). Lugar, fecha y hora de entrega de la documentación requerida;</p> <p>f). Carácter del concurso (abierto o interno), criterios de evaluación y temática;</p> <p>g). Fecha de ingreso, y</p> <p>h). Documentación a entregar.</p> <p>El jurado que realizará el examen</p>	<p>VI. No tener adicciones a estupeficientes, ni tener el hábito del alcoholismo, y</p> <p>VII. Tener más de veinticinco años de edad, a la fecha de su nombramiento.</p>		
--	---	--	--



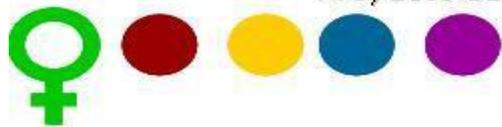


<p>de oposición se integrará por seis sinodales Titulares, representantes de las Instituciones siguientes: Facultades de Derechos de Universidades Públicas y Privadas; Colegios o Asociación de Abogados en el Estado; Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y el Director de Formación y Capacitación Profesional de la Procuraduría, quien fungirá como Secretario con voz pero sin voto.</p>			
<p>Artículo 34 Para ser Agente de la Policía Judicial, deberán reunirse los requisitos mencionados en las fracciones I, II, V y VI del artículo anterior, así como acreditar haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o su equivalente y tener más de dieciocho y menos de cuarenta años de edad, a la fecha de su ingreso. Para acceder al grado de Comandante y Jefe de Grupo en la corporación, los aspirantes al ascenso deberán aprobar el procedimiento de promoción que para tal efecto se convoque; el que, entre otros requisitos dispondrán de: una permanencia</p>			





<p>de tres años cumplidos e ininterrumpidos en la corporación; cubrir satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización que con ese fin programe la Dirección de Formación y Capacitación Profesional de la Procuraduría; ausencia de sanciones administrativas y disciplinarias que se le hayan impuesto y la aprobación de un examen de promoción, que se llevará a cabo entre los servidores públicos que se crean con derecho a cubrir la plaza de que se trate</p>			
<p>Artículo 35 Para ser Perito Oficial de la Procuraduría, deberán acreditarse los requisitos mencionados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 33, así como tener título profesional legalmente expedido y registrado en el área que pretenda dictaminar. Si se trata de artes o actividades no reglamentadas profesionalmente, deberán acreditarse plenamente en su caso los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina</p>			





sobre la que deba dictaminar.			
<p>Artículo 36</p> <p>Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría, cualquiera que sea la categoría, nivel, área o circunscripción, deberán sustentar y aprobar los exámenes de ingreso y los de oposición, en la forma y términos que se fijen en la convocatoria correspondiente, sólo en casos excepcionales y por acuerdo del Procurador podrán eximirse de este trámite.</p>			
<p>Artículo 37</p> <p>La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en la investigación y persecución de los delitos y de las conductas cometidas por mayores de doce años y menores de dieciocho y que estén tipificadas como delito por la legislación del Estado, conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollando las actividades que deban practicarse durante la Averiguación Previa o etapa de Investigación según corresponda y exclusivamente para los fines de ésta.</p> <p>Cumplirá las citaciones,</p>	<p>Artículo 37</p> <p>La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en la investigación y persecución de los delitos y de las conductas cometidas por mayores de doce años y menores de dieciocho y que estén tipificadas como delito por la legislación del Estado, conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollando las actividades que deban practicarse durante la Averiguación Previa o etapa de Investigación según corresponda y exclusivamente para los fines de ésta.</p> <p>Cumplirá las citaciones,</p>		





presentaciones, órdenes de aprehensión, reaprehensión y auxilios de fuerza pública que se le ordenen por escrito.	presentaciones, órdenes de aprehensión, reaprehensión, protección y auxilios de fuerza pública que se le ordenen por escrito.		
<p>Artículo 38</p> <p>Los Agentes de la Policía Judicial en el cumplimiento de sus funciones, deberán observar estricto apego a la ley y absoluto respeto a los Derechos Humanos, evitando cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Las y los Agentes de la Policía Judicial en el cumplimiento de sus funciones, deberán observar estricto apego a la ley y absoluto respeto a los Derechos Humanos, evitando cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.</p>		
<p>Artículo 38</p> <p>Los Agentes de la Policía Judicial en el cumplimiento de sus funciones, deberán observar estricto apego a la ley y absoluto respeto a los Derechos Humanos, evitando cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.</p>			
<p>Artículo 40</p> <p>Ningún Servidor Público de la Procuraduría, podrá tener ocupación que lo constituya en estado de dependencia moral o económica de alguna corporación o persona particular. Están impedidos para</p>	<p>Artículo 40</p> <p>Ningún Servidor o Servidora Pública de la Procuraduría, podrá tener ocupación que lo constituya en estado de dependencia moral o económica de alguna corporación o persona particular.</p>		



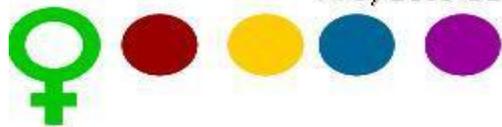


<p>desempeñar otro empleo o encomienda de la Federación, de los Estados, Municipios o de particulares. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos docentes, honoríficos, científicos, literarios o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias que le competen. Sólo por acuerdo del Procurador, podrán desempeñar empleo o encomienda fuera de la Dependencia; el incumplimiento de estas disposiciones es causa de responsabilidad en términos de la Ley respectiva.</p>	<p>Están impedidos para desempeñar otro empleo o encomienda de la Federación, de los Estados, Municipios o de particulares. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos docentes, honoríficos, científicos, literarios o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias que le competen. Sólo por acuerdo del Procurador, podrán desempeñar empleo o encomienda fuera de la Dependencia; el incumplimiento de estas disposiciones es causa de responsabilidad en términos de la Ley respectiva.</p>		
<p>Artículo 41 Los Subprocuradores, Directores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares y Escribientes no podrán ejercer la Abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge o de la persona que se encuentre en el supuesto previsto por el artículo 297 del Código Civil, de sus ascendientes, descendientes, hermanos y de sus adoptantes o adoptados. Tampoco podrán ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial,</p>	<p>Artículo 41 Las y los Subprocuradores, Directores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares y Escribientes no podrán ejercer la Abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge o de la persona que se encuentre en el supuesto previsto por el artículo 297 del Código Civil, de sus ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas y de sus adoptantes o adoptados y adoptadas. Tampoco podrán ejercer ni</p>		



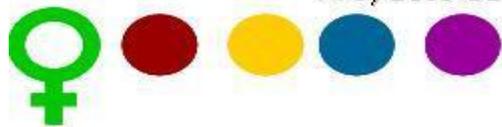


<p>tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario; el mismo impedimento habrá para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.</p>	<p>desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario; el mismo impedimento habrá para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.</p>		
<p>Artículo 42 El personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, está obligado a prestar auxilio a elementos de otras Procuradurías, siempre que éstos cuenten con los oficios de colaboración, que contengan las inserciones necesarias, según la naturaleza de la diligencia que se haya de practicar, firmados por el Procurador o funcionario autorizado de la Dependencia requirente. En casos urgentes podrá actuar en auxilio a las solicitudes realizadas por telefax, teléfono o cualquier otro medio de comunicación, verificando la identidad de quien realice la misma, que expresará con toda claridad la diligencia solicitada, los nombres de los elementos a los que se auxiliará, el</p>			





<p>fundamento de la providencia y el aviso de que se mandará el oficio de colaboración, el exhorto o la requisitoria que ratifique el mensaje, debiéndose asentar en el acta respectiva.</p>			
<p>Artículo 43 Al tener conocimiento el Agente del Ministerio Público Investigador de la comisión de hechos delictivos o de conductas tipificadas como tales por la legislación del Estado realizadas por mayores de doce años y menores de dieciocho, que sean competencia federal, o bien, que exista concurso de delitos del fuero común y del orden federal en conexidad, deberá remitir de inmediato lo actuado al Ministerio Público Federal o la autoridad que corresponda.</p>	<p>Artículo 43 Al tener conocimiento la o el Agente del Ministerio Público Investigador de la comisión de hechos delictivos o de conductas tipificadas como tales por la legislación del Estado realizadas por mayores de doce años y menores de dieciocho, que sean competencia federal, o bien, que exista concurso de delitos del fuero común y del orden federal en conexidad, deberá remitir de inmediato lo actuado al Ministerio Público Federal o la autoridad que corresponda.</p>		
<p>Artículo 44 Sólo se expedirán constancias de las actuaciones, registros o dictámenes que obren en poder del Ministerio Público, por mandamiento fundado y motivado de autoridad judicial, ministerial o administrativa; por solicitud del ofendido o víctima; y, por solicitud del inculpado o su</p>			





<p>defensor, cuando ya conste en actuaciones la declaración del inculpado; siempre que resulten indispensables para el ejercicio de un derecho o cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley y no entorpezca la investigación de los hechos.</p>			
<p>Artículo 45 El Procurador, los Subprocuradores, Directores y Agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna causa de impedimento de las que señala la Ley a Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, el Gobernador calificará las excusas del Procurador, y éste la de sus subordinados.</p>	<p>Artículo 45 La o el Procurador, las y los Subprocuradores, Directores y Agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna causa de impedimento de las que señala la Ley a Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, el Gobernador calificará las excusas del Procurador, y éste la de sus subordinados.</p>		

